Año de 1949 Miércoles 9 de Noviembre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de Octubre de 1949 por la que se establece un procedimiento especial para la exacción de débitos por cuotas de seguros sociales.

Ilmos. Sres.: La unificación de los seguros sociales establecida por Decreto de 29 de Diciembre de 1948, que simplifica los trámites de afiliación y cotización que han de efectuar las Empresas, y la extensión del sistema de administración delegada al Seguro de Enfermedad y al de Vejez e Invalidez, de conformidad con las normas del Decreto de 12 de Marzo de 1942, exige como necesaria contrapartida, en interés de la normalidad del desenvolvimiento de dichos seguros sociales, abreviar el actual sistema de exacción de los débitos o descubiertos de las primas o cuotas en que puedan estar incursas las Empresas, sin menoscabo de las indispensables garantías requeridas en este procedimiento, cuando se inicie por comunicación dirigida por el Instituto Nacional de Previsión a los Servicios Provinciales de la Inspección de Trabajo, en los términos previstos en esta Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Cuando una Empresa se halle al descubierto en el pago de las cuotas de seguros sociales se procederá por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, de oficio, o a instancia en su caso, de la Entidad gestora o colaboradora correspondiente, a requerir por escrito al deudor, a fin de que en el plazo de diez días justifique ante dicho Instituto su situación respecto de los seguros sociales, previniéndole que de no contestar o abonar las cuotas reclamadas en el expresado plazo, o de no ser satisfactoria la respuesta a juicio de dicho Delegado, se remitirá el expediente en el término de los cinco días siguientes a la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo tercero de esta Orden.

De dicha remisión se dará conocimiento al deudor, en el propio plazo, advirtiéndole del derecho que le asiste para comparecer en el término de otros cinco días ante dicha Inspección de Trabajo, con objeto de intentar justificar nuevamente su situación respecto de los seguros sociales.

La Inspección Provincial de Trabajo acusará recibo del expediente en el término de veinticuatro horas, desde la fecha en que hubiese tenido entrada en dicha oficina.

Art. 2.° El deudor podrá comparecer ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y en la Inspección Provincial de Trabajo por sí mismo, o mediante otra persona debidamente autorizada al efecto, o por escrito.

Cuando el requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se inste de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, por una Entidad gestora o coloboradora de los seguros sociales, el Delegado provincial correspondiente formalizará dicho requerimiento en el plazo de cinco días, desde la fecha en que se hubiese recibido la instancia.

Art. 3.° Tanto el requerimiento como la comunicación que en su caso ha de dirigirse al deudor por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, notificándole haberse remitido el expediente a la Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con lo que se establece en el artículo primero, se extenderá por duplicado, cursándose, cuando el deudor tuviese su domicilio en localidad donde no exista oficina del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado con acuse de recibo, que se hará constar en el propio duplicado, que habrá de firmar el destinatario del mismo, su representante, encargado o familiar de aquél.

En el requerimiento a que se hace referencia se hará constar necesariamente la cuantía de los últimos salarios declarados por la Empresa, el número de trabajadores afectados y el período de retroactividad del descubierto en el abono de las cuotas.

Art. 4.° En el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba el expediente en el Servicio Provincial de Inspección, se extenderá por un funcionario técnico del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, previa la comprobación oportuna, si fuese necesaria, que habrá de efectuarse en el mismo plazo, certificación del descubierto por el principal del mismo, más su diez por ciento en concepto de intereses de demora, cuya certificación se remitirá a la Magistratura de Trabajo para su exacción por la vía de apremio, a la que se acompañará copia literal de la misma.

La Magistratura acusará recibo a la Inspección de Trabajo en el término de veinticuatro horas, desde la fecha en que llegue a su poder la certificación.

Art. 5.° En la misma fecha en que se remita la certificación a la Magistratura de Trabajo, por la Inspección, se dará conocimiento por ésta al Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, expresando si el principal de la certificación coincide o no con el importe de las cuotas que por dicha Delegación se hubiesen reclamado previamente, y en el caso de que la cuantía de dicho principal fuese inferior, se consignarán sucintamente los motivos que hubiesen concurrido.

Art. 6.° Si como consecuencia de la comparecencia del deudor ante el Servicio Provincial de Inspección o de las comprobaciones efectuadas por los funcionarios técnicos de dicho Servicio Provincial se llegase al conocimiento de que el débito es de cuantía superior al importe reclamado por el Instituto Nacional de Previsión, la certificación para la exacción de las cuotas por la vía de apremio se extenderá por el importe reclamado por dicho Instituto, girándose la correspondiente liquidación por las diferencias con arreglo al procedimiento común establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de Diciembre de 1943.

Art. 7.° Dentro del mismo día en que se reciba en la Magistratura del Trabajo alguna certificación de aquéllas a las que se refiere el artículo cuarto, el Magistrado dictará providencia declarando incurso en apremio al deudor.

De esta providencia se dará traslado en término de dos días al interesado, acompañando la copia de la certificación del descubierto. A partir de este trámite se procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo 921 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto sean compatibles con las particularidades que a continuación se expresan:

1.ª En el acto de la notificación de la providencia, con entrega de la copia simple de la certificación, se procederá sin excusa ni pretexto alguno al embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para responder de todas las obligaciones derivadas de la declaración de apremio.

2.ª Dentro de los dos días siguientes al en que se verifique el embargo, el deudor podrá solicitar el pago aplazado de su obligación, haciendo propuesta concreta de la forma en que intenta realizarlo, y el Magistrado podrá acordarlo discrecionalmente en forma de que en ningún caso pueda exceder el pago total del periodo de un año.

3.ª Mientras el deudor cumpla las prevenciones dictadas por el pago con aplazamiento, quedarán suspendidos los trámites de la ejecución.

4.ª Si el deudor incumple la obligación del pago aplazado desde la misma fecha en que el incumplimiento se produzca se considerará exigible la totalidad del resto de la obligación que quede por satisfacer, y se alzará la suspensión continuando el procedimiento de apremio.

5.ª Los derechos de Secretaría, que serán los que se especifican en la norma primera del artículo 74 del Decreto de 29 de Diciembre de 1948 (Estatuto de la Recaudación), se percibirán en la siguiente forma:

a) En los procedimientos en los que no se acuerde el aplazamiento de pago, la mitad de aquellos derechos en los trámites que se produzcan hasta el anuncio de la subasta, y todos los derechos, desde la fecha en que ésta se anuncia; y

b) En los procedimientos en los que se acuerde el aplazamiento de pago, la mitad de los derechos por los trámites realizados con anterioridad al acuerdo de aplazamiento, y todos los derechos, por los que se verifiquen a partir del mismo día en que el aplazamiento de pago cese y continúe la ejecución.

6.ª No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor, si su licitación alcanza al 50 por 100 de la tasación, y concediendo derecho de tanteo por término de cinco días al ejecutante.

En caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente al ejecutante por el importe del 50 por 100 de la tasación.

En todos los supuestos en los que la adjudicación se haga por importe inferior al del crédito motivo del procedimiento, el ejecutante podrá perseguir al deudor por el resto, si llegare a mejor fortuna y el crédito no estuviera entonces prescrito con arreglo a derecho.

Art. 8.° Queda subsistente el procedimiento establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo, de 21 de Diciembre de 1943, respecto de todos los procedimientos no iniciados con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Disposición final.—Queda derogada la Orden de 1 de Diciembre de 1948 y cuantas otras normas se opongan a lo que se preceptúa en esta Orden, que entrará en vigor en la fecha de su in-

serción en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1949. Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo, de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo.

(Del B. O. del E., 14 Octubre, n.° 287.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 728 por la que se reglamenta la circulación de la lana peinada.

FUNDAMENTO

La necesidad de la intervención de la lana y sus manufacturados, a que se refiere el apartado primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de Mayo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 135), aconseja hacer extensiva a la lana peinada o peinados de lana la legislación vigente para la lana en jugo y lavada.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

NECESIDAD DE GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE LA LANA PEINADA

A partir de la publicación de esta Circular, será necesaria para la circulación de lana peinada o peinados de lana, en todo el territorio nacional, la guía reglamentaria de circulación, modelo único CCD-1, especial para el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, establecida hasta la fecha para la lana en jugo, sucia o lavada.

La Jefatura Nacional de Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y las Jefaturas Provinciales del mismo expedirán estas guías a solicitud de los interesados, con las formalidades que por la mencionada Jefatura se establezcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del B. O. del E., 5 Nobre., n.° 309.)

2068

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Siendo ya llegada la época en que los Ayuntamientos tienen la obligación de remitir en la última decena de este mes, conforme determina el artículo 230 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946, copias autorizadas del expediente y del presupuesto municipal ordinario a la Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, se les recuerda por la presente, a fin de que no caigan en la responsabilidad que de no efectuarlo pudiera sobrevenirles.

Las normas acordadas por el Consejo de Ministros y que se dicen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Agosto de 1949 para la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1950, deben tenerse presentes para la formación del mismo, así como también la circular de esta Delegación de Hacienda, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 103, de fecha 21 de Agosto de 1947, y la publicada también en dicho periódico oficial de fecha 6 de Octubre de 1948, núm. 120.

Se recuerda a los Ayuntamientos que tengan pendientes de pago en esta Delegación de Hacienda expedientes del 20 por 100 de propios, que pueden consignar en presupuesto para el abono de los mismos en la proporción ordenada.

Tengan presente también la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil sobre consignación para el Censo de población, en el núm. 130 del B. O. de 28 de Octubre último, y la de fecha 26 del mismo mes aparecida en el B. O. núm. 129, sobre Compensación máxima acordada por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Julio último, y que corresponde a cada Ayuntamiento de esta provincia.

Del celo y competencia de los señores Secretarios y Corporaciones, espera esta Sección el cumplimiento del servicio en el plazo marcado por la Ley, a fin de que para primeros de año tengan sancionado y aprobado el presupuesto que ha de regir en el mismo.

Segovia, 5 de Noviembre de 1949. El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián Martín.

2064

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona de San Ildefonso, que por el señor Recaudador de la misma ha sido nombrado Auxiliar para el cargo de cometido de confianza don Emilio Herranz Arribas.

Segovia, 4 de Noviembre de 1949. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

2065

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIÓN

Ordenado el pago de las fincas siguientes:

Finca número 1, propiedad de la Comunidad y Tierra de Segovia; fincas números 8 y 9, propiedad de hijos de E. Redondo; afectadas por las obras del acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia, esta Jefatura se ha servido señalar el día 26 de los corrientes, a las doce y media horas de su mañana, para verificar el pago a que anteriormente se hace referencia, en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que, de orden del Sr. Ingeniero Jefe, se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 5 de Noviembre de 1949. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

2068

DELEGACION DE TRABAJO

Informado este Centro Directivo, por la Dirección General de Industria, que en las nuevas tarifas autorizadas para las Empresas y Entidades de suministro de Agua, Gas y Electricidad, se han tenido en cuenta, integramente, los pluses de carestía de vida establecidos en las Ordenes de 27 de Junio y 8 de Julio último, se hace preciso interpretar dichas Ordenes en el sentido de que el importe de los citados pluses habrán de percibirlo, sin posible absorción por otros devengos, todos los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones laborales de Agua, Gas y Electricidad, cualquiera que fuesen las retribuciones de que disfrutasen a tiempo de la promulgación de las repetidas Ordenes. En su virtud, y en uso de las facultades que le confieren las Ordenes aprobatorias de las Reglamentaciones de Trabajo del 2 de Diciembre de 1944, 8 de Marzo de 1946 y 28 de Agosto del propio año, y demás disposiciones de aplicación,

«Esta Dirección General resuelve:

1.° Que los pluses de carestía de vida establecidos en las Ordenes de 27 de Junio y del 8 de Julio de 1949, para los trabajadores comprendidos en los Reglamentos Nacionales de Trabajo de Electricidad, Agua y Gas, habrán de percibirse íntegramente por dichos trabajadores sobre las retribuciones reales de que disfrutasen al tiempo de promulgarse las citadas Ordenes.

2.° Los pluses a que se hace referencia se calcularán sobre los salarios mínimos legales de cada categoría profesional—sin inclusión de los premios de antigüedad—vigentes al tiempo de dictarse las repetidas Ordenes.

3.° Los expresados pluses se abonarán no sólo sobre las doce mensualidades normales, sino también sobre las gratificaciones del 18 de Julio y de Navidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo insertarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1949.—El Director General de Trabajo. Ilegible.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su exacto cumplimiento. El Delegado, Tomás García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2060

TABLADILLO

SUBASTA DE PASTOS

El día veintinueve del actual y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Concejal, un Funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 123, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas hasta la hora señalada para la subasta.

Tabladillo 3 de Noviembre de 1949. El Alcalde, Perpetuo Anaya.

2060

SUBASTA DE MADERAS

El día veintinueve del actual y hora de las doce, ante el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de noventa y ocho pinos de la especie negral, que arrojan un volumen de 59,310 metros cúbicos de madera con corteza, del monte de estos propios número 123, no estando incluído el aprovechamiento de leñas de copas.

Tope máximo de licitación, 8.159,80 pesetas.

Tope mínimo, 6.657,62 pesetas, seis mil seiscientas cincuenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos.

Grupo que ha sido clasificado primero. Cupo de traviesas, 17,793 metros cúbicos para vía de ancho normal.

El sistema de subasta será el de pliego cerrado, el cual contendrá proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo del 5 por 100 ingresado en arcas municipales.

Certificado profesional de la clase A, B ó C, que presentará para tomar parte.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En las adjudicaciones se tendrán en cuenta las normas estipuladas para esta clase de aprovechamientos en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949.

El plazo de admisión de instancias será todos los días laborables y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con la misma.

Tabladillo, 3 de Noviembre de 1949. El Alcalde, Perpetuo Anaya.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, natural de..., en representación de..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., en el monte núm..., de la pertenencia..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total ($I = c + d$)...

Tabladillo a ... de ... de 1949.

2053

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones del presupuesto ordinario, cuyo datalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el aludido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los fines de oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Ortigosa de Pestaño a 4 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Francisco Arribas.

1993

DEHESA DE CUELLAR

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión fecha 21 del corriente, llevar a efecto un deslinde de las eras destinadas a dehesa boyal, propiedad de este Municipio, en cuanto afecta a la parte saliente de la misma y entre el camino de Carra Aldehuela y Puente Mondejo, de este término municipal, y señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, para dar comienzo a la operación, que dará principio en el cami-

no antes mencionado, se cita por el presente a todos los dueños de fincas colindantes, a fin de que comparezcan a dicho acto y puedan aportar, en su caso, los documentos o pruebas fehacientes en defensa de su derecho; advirtiendo que esta operación la llevará a efecto el Ayuntamiento pleno con dos personas de edad avanzada reconocedoras del terreno, contra cuya acta de deslinde podrán entablarse por aquellos propietarios colindantes que no estén conformes con dicho deslinde, el oportuno recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes al de la operación, pasados los cuales no será admitido ninguno por justo que fuere.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas puedan estar afectadas por dicho deslinde.

Dehesa de Cuéllar a 29 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

1994

LOS HUERTOS

Solicitado por don Mariano Llorente Bermejo, vecino de esta localidad, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en el sitio de calle Mayor, para edificar, de veintiocho metros cuadrados.

Se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas en su derecho los que se crean perjudicados por la referida adjudicación.

Los Huertos, 31 de Octubre de 1949. El Alcalde, A. Martín.

1998

MORALEJA DE COCA

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, juntamente con el expediente respectivo y ordenanzas de exanciones, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Moraleja de Coca, 27 de Octubre de 1949.--El Alcalde, Nicolás Herrero.

2013

BERCIAL

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para regir en el ejercicio próximo de 1950, por el presente se hace saber que dicho presupuesto se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Bercial, 31 de Octubre de 1949.—El Alcalde, G. Pérez.

2029

FRUMALES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Frumales a 4 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, Alejandro Velasco.

1926

SANCHONUÑO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sanchonuño a 26 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Gerónimo Rico.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LA LASTRILLA.
BERNUY DE PORREROS.
NAVALMANZANO.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1950, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

NAVARES DE ENMEDIO.—Padrones de la contribución rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, quince días; padrón automóviles, quince días.

NAVARES DE AYUSO.—Padrones de la contribución rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, quince días.

NAVARES DE LAS CUEVAS.—Padrones de la contribución rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, quince días.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON.—Padrón de contribución territorial rústica y padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

LA SALCEDA.—Padrones de contribuyentes por riqueza rústica y urbana, ocho días.

ESCALONA DEL PRADO.--Padrón de riqueza rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; patente nacional de automóviles, ocho días.

PEROSILLO.—Padrón de la contribución, riqueza rústica, ocho días; padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

CASTROSERRACIN. — Padrones y listas cobratorias de urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

BALISA.—Padrón de la riqueza rústica, ocho días; padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días; padrón de automóviles, quince días.

TURRUBUELO.—Padrones de rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

RIOFRIO DE RIAZA.- Contribución urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

VEGANZONES.- Edificios y solares, diez días; matrícula de contribución industrial, diez días; contribución territorial rústica, ocho días.

OCHANDO.—Matrícula de industrial y lista cobratoria, diez días.

YANGUAS DE ERESMA. — Padrones de rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrón de patente de automóviles, ocho días.

VEGAFRIA.—Padrón de la riqueza urbana, ocho días; padrón de la riqueza rústica, ocho días; matrícula industrial, diez días.

NAVAFRIA.—Padrón de la contribución por riqueza rústica, ocho días.

MARTIN MIGUEL. — Padrón de la riqueza urbana, ocho días; padrón de la riqueza rústica, ocho días; matrícula industrial, diez días.

EL ESPINAR. — Contribución territorial, riqueza rústica, ocho días.

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA.—Matrícula de la contribución industrial, diez días; patente nacional de automóviles, quince días.

VILLOSLADA.—Padrón de la riqueza rústica y urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

CALABAZAS.—Padrón de riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

FUENTIDUENA.—Padrón de riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrón de automóviles ocho días.

LANGUILLA.—Padrón de la contribución territorial por riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrón de riqueza rústica, ocho días.

ALDEALENGUA DE STA. MARIA. Padrón de la contribución territorial por riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrón de riqueza rústica, ocho días.

2061

Comunidad de Migueláñez

SEGUNDA SUBASTA DE MADERAS

En virud de haber sido anulada la primera subasta que para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos del monte pinar de esta Comunidad, núm 110 del catálogo, para el año forestal de 1949 1950, se celebró en este Ayuntamiento de Migueláñez el día 19 de Octubre último, y cuyas características relacionadas con la misma constan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 117, de fecha 28 de Septiembre próximo pasado, se anuncia por medio del presente, que esta segunda subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Migueláñez, como Presidencia de la Comunidad en este año, el día veinticuatro del actual mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente me represente y con asistencia de una comisión de Vocales de la Junta de la Comunidad y una representación del Distrito Forestal de Segovia, para constituir la Mesa, dando fe del acto un Notario, conforme previene el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, así como el anuncio de la misma y modelo de proposición, insertos en el BOLETIN OFICIAL que al principio se expresa, son los mismos que sirvieron de base para la primera subasta celebrada, todos los cuales son válidos para esta que se anuncia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Comunidad (Ayuntamiento de Migueláñez), durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta.

Si por cualquier circunstancia esta subasta no hubiera podido celebrarse o quedare desierta o anulada, se celebrará otra tercera, en el mismo lugar e idénticas condiciones, el día treinta de Noviembre actual y hora de las once de su mañana, sin necesidad de nuevo anuncio, admitiéndose las proposiciones para esta tercera subasta, caso de tener lugar, hasta las trece horas del día veintinueve, último hábil anterior a la celebración de la misma.

Migueláñez a 3 de Noviembre de 1949.—El Alcalde Presidente, Mariano Monjas.

2078

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACIÓN PROVINCIAL

RAMA DE NATALIDAD

Convocatoria de concurso de premios de natalidad para el año 1950

Los premios anuales que, como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, creó el Decreto de 22 de Febrero de 1941, modificado por el de 29 de Diciembre de 1948, y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Febrero último, se otorgarán en la forma y condiciones siguientes:

1.° La naturaleza y cuantía de dichos premios serán las siguientes:

a) Uno Nacional, de 15.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 5.000 pesetas, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 15.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.° de Enero de 1950; y

d) Cincuenta premios, de 5.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.° de Enero de 1950 mayor número de hijos vivos.

2.° Las solicitudes se admitirán hasta el día 10 de Enero de 1950 hasta las trece horas.

3.° Las solicitudes a los premios expuestos deberán ser extendidas en el modelo oficial que establece la Caja Nacional de Subsidios Familiares y suscritas por el padre o, en su defecto, por la madre, consignándose en ella todos los datos que la misma especifique, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la Plaza de la Reina Doña Juana, núm. 4, o en sus Agencias.

4.° Para solicitar la concesión de los premios referidos en los apartados c) y d), será condición indispensable haber tenido en el año anterior al que el premio corresponda un hijo.

5.° La adjudicación de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y tendrá carácter provisional a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración dentro del plazo que al efecto se fije.

6.° Las instancias del modelo oficial se facilitarán en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión o en sus Agencias, donde asimismo podrán dirigirse para aclarar cuantas dudas se susciten.

Segovia, 2 de Noviembre de 1949. El Delegado provincial.

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SEGOVIA

2067

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.° de la Orden de 27 de Octubre último (B. O. del Ministerio del 24), se hace pública la relación de Escuelas vacantes hasta el día de la fecha, que habrán de ser provistas en los Concursillos y Concurso de Traslado del próximo año 1950, juntamente con las que ocurran hasta el 31 de Diciembre, y que oportunamente se darán a conocer, así como la fecha de presentación de solicitudes.

PARA MAESTROS

Núm.	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Nombre, clase de la vacante	Núm. de vacantes en la localidad	CENSO Localidad	CENSO Ayuntamiento	VACANTES Causa	VACANTES Fecha
1	Aldea Real	Aldea Real	Unitaria núm. 2	Una	881	881	Resulta traslado	1-IX-1949
2	Chañe	Chañe	Idem	Idem	1.074	1.074	Idem	Idem
3	Escarabajosa de Cuéllar	Cuéllar	Unitaria	Idem	427	7.312	Idem	Idem
4	Garcillán	Garcillán	Idem	Idem	672	672	Idem	Idem
5	Labajos	Labajos	Idem	Idem	434	438	Idem	Idem
6	Melque	Melque	Idem	Idem	513	513	Idem	Idem
7	Monterrubio	Monterrubio	Idem	Idem	444	468	Idem	Idem
8	Mozoncillo	Mozoncillo	Unitaria núm. 1	Idem	1.667	1.672	Fallecimiento	22 VII-1949
9	Navas de Oro	Navas de Oro	Unitaria núm. 4	Idem	2.066	2.066	Nueva creación	12 IV 1949
10	Prádena	Prádena	Unitaria núm. 2	Idem	1.006	1.123	Fallecimiento	12 I 1949
11	Olombrada	Olombrada	Unitaria núm. 3	Idem	1.469	1.469	Resulta traslado	1 IX-1949
12	Ríofrío de Riaza	Ríofrío de Riaza	Unitaria	Idem	342	342	Nueva creación	12-IV-1949
13	San Cristóbal de la Vega	San Cristóbal de la Vega	Idem	Idem	517	517	Resulta traslado	1-IX-1949
14	Segovia	Segovia	S. Grda. núm. 1	Idem	21.951	21.951	Fallecimiento	15-XI-1949
15	Sepúlveda	Sepúlveda	Unitaria núm. 2	Idem	1.391	1.590	Resulta traslado	1-IX-1949
16	Torreadrada	Torreadrada	Unitaria	Idem	606	613	Idem	Idem
17	Valtiendas	Valtiendas	Idem	Idem	526	922	Idem	Idem
18	Villar de Sobrepeña	Villar de Sobrepeña	Idem	Idem	388	388	Idem	Idem

PARA MAESTRAS

Núm.	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Nombre, clase de la vacante	Núm. de vacantes en la localidad	CENSO Localidad	CENSO Ayuntamiento	VACANTES Causa	VACANTES Fecha
1	Aldealázaro	Ribota	Mixta	Una	126	412	Resulta traslado	1-IX-1949
2	Aldehuela del Codonal	Aldehuela del Codonal	Unitaria	Idem	334	334	Idem	Idem
3	Arahuetes	Arahuetes	Mixta	Idem	159	250	Idem	Idem
4	Barahona de Fresno	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem	133	300	Idem	Idem
5	Cabanillas del Monte	Torrecaballeros	Idem	Idem	89	450	Idem	Idem
6	Cantalejo	Cantalejo	S. Grda.	Idem	3.728	3.742	Idem	Idem
7	Carrascal del Río	Carrascal del Río	Unitaria	Idem	525	608	Idem	Idem
8	Cascajares	Cascajares	Mixta	Idem	193	193	Idem	Idem
9	Castro de Fuentidueña	Castro de Fuentidueña	Unitaria	Idem	355	355	Idem	Idem
10	Consuegra de Murera	Aldealcorvo	Mixta	Idem	150	389	Idem	Idem
11	Duruelo	Duruelo	Idem	Idem	214	337	Jubilación forzosa	19 IX-1949
12	Encinas	Encinas	Idem	Idem	306	306	Resulta traslado	1-IX 1949
13	Escobar de Polendos	Escobar de Polendos	Idem	Idem	187	725	Idem	Idem
14	Francos	Estebanvela	Idem	Idem	101	516	Idem	1-IX 1949
15	Fuentes de Cuéllar	Fuentes de Cuéllar	Idem	Idem	278	278	Idem	Idem
16	Huerta	Arcones	Idem	Idem	283	1.092	Traslado Def.	29 III-1949
17	Lovingos	Lovingos	Unitaria	Idem	520	520	Resulta traslado	1-IX 1949
18	Mansilla	Cerezo de Abajo	Mixta	Idem	85	427	Idem	Idem
19	Martín Muñoz de las Posadas	Martín Muñoz de las Posadas	Unitaria núm. 1	Idem	1.271	1.295	Idem	Idem
20	Montuenga	Montuenga	Unitaria	Idem	418	437	Idem	Idem
21	Mudrián	San Martín y Mudrián	Idem	Idem	44	829	Idem	Idem
22	Olombrada	Olombrada	Unitaria núm. 2	Idem	1.469	1.469	Idem	Idem
23	Ortigosa de Pestaño	Ortigosa de Pestaño	Mixta	Idem	130	270	Idem	Idem
24	Pecharromán	Valtiendas	Idem	Idem	191	922	Idem	Idem
25	Perorrubio	Perorrubio	Idem	Idem	188	457	Idem	Idem
26	Quitapesares	Palazuelos de Eresma	Idem	Idem	19	864	Nueva creación	5-IV-1949
27	Rapariegos	Rapariegos	Unitaria	Idem	704	704	Resulta traslado	1-IX-1949
28	Riaza	Riaza	Unitaria núm. 3	Idem	1.663	1.714	Nueva creación	5-IV-1949
29	Salceda (La)	Salceda (La)	Mixta	Idem	217	217	Resulta traslado	1 IX-1949
30	San Cristóbal de la Vega	San Cristóbal de la Vega	Unitaria	Idem	517	517	Idem	Idem
31	San Martín	San Martín y Mudrián	Mixta	Idem	185	829	Idem	Idem
32	Santiuste de San Juan Bautista	Santiuste de San Juan Bautista	Unitaria núm. 1	Idem	1.252	1.258	Jubilación voluntaria	1-XI-1949
33	Santo Tomé del Puerto	Santo Tomé del Puerto	Unitaria	Idem	19	727	Resulta traslado	1-IX-1949
34	Segovia	Segovia	Grad. núm. 1	Idem	21.427	21.951	Jubilación forzosa	12-X-1949
35	Sepúlveda	Sepúlveda	Unitaria núm. 2	Idem	1.391	1.590	Resulta traslado	1-IX-1949
36	Sequera de Fresno	Sequera de Fresno	Mixta	Idem	287	287	Idem	Idem
37	Tabladillo	Tabladillo	Idem	Idem	204	215	Jubilación forzosa	12-IX-1949
38	Torrecaballeros	Torrecaballeros	Unitaria	Idem	44	450	Resulta traslado Opo.	1-IX-1949
39	Valleruela de Sepúlveda	Valleruela de Sepúlveda	Idem	Idem	340	448	Resulta traslado	Idem
40	Velilla	Pedraza	Mixta	Idem	256	843	Idem	Idem
41	Zarzuela del Pinar	Zarzuela del Pinar	Grad. mixta	Idem	973	989	Idem	Idem

CONCURSO ESPECIAL DE ESCUELAS DE PARVULOS PARA MAESTRAS

Núm.	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Nombre, clase de la vacante	Núm. de vacantes en la localidad	CENSO Localidad	CENSO Ayuntamiento	VACANTES Causa	VACANTES Fecha
1	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	Párvulos	Una	2.658	2.753	Resulta traslado	1-IX-1949
2	Maderuelo	Maderuelo	Idem	Idem	747	853	Nueva creación	5-IV-1949
3	Riaza	Riaza	Idem	Idem	1.663	1.714	Idem	Idem
4	San Pedro de Gaillos	San Pedro de Gaillos	Idem	Idem	429	896	Idem	Idem
5	Segovia	Segovia	Párvulos núm. 2	Idem	21.427	21.951	Idem	Idem
6	Villaverde de Iscar	Villaverde de Iscar	Párvulos	Idem	749	784	Idem	Idem

Segovia, 2 de Noviembre de 1949.—El Delegado, Lucas Calle.

IMPRENTA PROVINCIAL